

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CG333/2011.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, identificada con el número CG333/2011.

(La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG333/2011 aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil once, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la siguiente liga: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2011/octubre/CGex201110-11/CGe111011rp3.pdf>).

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de mayo de dos mil once, se cumplió el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales entregaran a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) los Informes Anuales correspondiente al ejercicio dos mil diez.

II. El seis de octubre de dos mil once, se venció el plazo límite para que la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, revisara y analizara los informes, asimismo, elaborara el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión.

III. Integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, elaboró el proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado al Consejo General.

IV. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas violaciones a las disposiciones de la materia, el Consejo General emitió la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

2. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se analizó si era el caso imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Nacionales fiscalizadas respecto del ejercicio dos mil diez.

3. Que con anterioridad a la fecha de elaboración de la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades determinó la pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

| No. | Agrupación Política Nacional | Resolución del Consejo General que impone la pérdida del registro | Fecha de aprobación |
|-----|--|---|-------------------------|
| 1 | Acción y Unidad Nacional | CG351/2010 | 8 de octubre de 2010 |
| 2 | Agrupación Política Azteca, A.C. | CG351/2010 | 8 de octubre de 2010 |
| 3 | Grupo Genoma Mexicano | CG179/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 4 | Humanista Demócrata José María Luis Mora | CG388/2010 | 13 de diciembre de 2010 |

| No. | Agrupación Política Nacional | Resolución del Consejo General que impone la pérdida del registro | Fecha de aprobación |
|-----|--|---|---------------------|
| 5 | Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" | CG222/2010 | 07 de julio de 2010 |
| 6 | Movimiento Social para el Nuevo Milenio | CG180/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 7 | Organización Nacional Antirreeleccionista | CG182/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 8 | Parnaso Nacional | CG186/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 9 | Participando para el Bienestar | CG185/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 10 | Por Un México Unido, Democrático y Justo | CG183/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 11 | Renovación | CG177/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 12 | Transformación Nacional | CG184/2010 | 16 de junio de 2010 |
| 13 | Justicia y Paz para México | CG190/2011 | 23 de junio de 2011 |

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 35, numeral 7 del citado ordenamiento, el Consejo General consideró improcedente analizar las conclusiones finales señaladas en los Dictámenes Consolidados correspondientes, toda vez que con la cancelación del registro de las mismas tiene como efecto la pérdida de sus derechos y obligaciones y, en ese sentido, dichas agrupaciones políticas dejan de ser sujetos obligados.

4. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se desprendió que las agrupaciones políticas nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que el Consejo General concluyó que no ha lugar a imponer sanción.

| Agrupaciones Políticas Nacionales | |
|---|---|
| A favor de México | Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento |
| Alianza Nacional Revolucionaria | Fundación Alternativa, A.C. |
| Alianza Social | Generación Ciudadana, A. C. |
| Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo | Jacinto López Moreno, A.C. |
| Asociación para el Progreso y la Democracia de México | Legalidad y Transparencia 1º |
| Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC | Libre de Promoción a la Justicia Social |
| Avanzada Liberal Democrática | México Líder Nacional, A.C. |
| Cambio Democrático Nacional (CADENA) | México Nuestra Casa |
| Causa Común por México | Movimiento Expresión Política |
| Centro Político Mexicano | Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social |
| Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas | Movimiento Patriótico Mexicano |
| Concordia Hacia una Democracia Social | Mujeres en Lucha por la Democracia |
| Confederación Nacional de Ciudadanos | Organización Política del Deporte de México (OPDM) |
| Consejo Nacional de Organizaciones | Parlamento Ciudadano Nacional |

| Agrupaciones Políticas Nacionales | |
|--|---------------------------------|
| Convicción Mexicana por la Democracia | Poder Ciudadano |
| Deporte y Sociedad en Movimiento | Profesionales por la Democracia |
| Educación y Cultura para la Democracia | Unidad Nacional Progresista |
| Encuentro Social | Unidos por México |
| Erigiendo una Nueva República | Unión Nacional de Ciudadanos |
| Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM) | Universitarios en Acción |
| Fuerza del Comercio | Voces Ciudadanas |

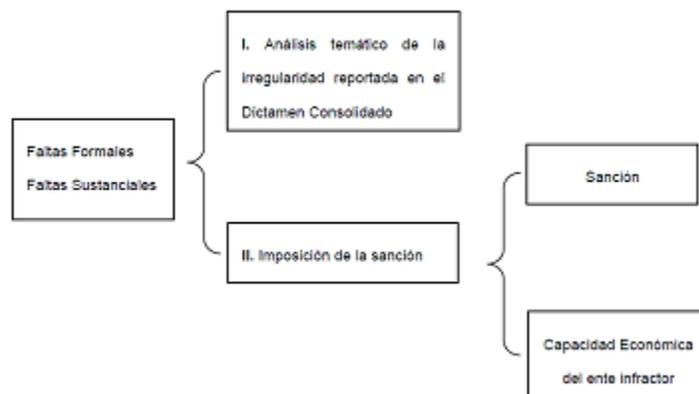
5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General analizó cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio dos mil diez, que se consideren formales, se hizo en un sólo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.¹

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción en las faltas formales y sustanciales.



A continuación se presentan en forma analítica las irregularidades en las que incurrieron las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad a los considerandos 5.1 al 5.46, o en su caso las vistas ordenadas por la

¹ De conformidad al criterio emitido en la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala textualmente: “En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

autoridad; así como las sanciones impuestas por cada irregularidad, en atención a los Resolutivos Primero al Cuadragésimo Tercero.

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|---|-------------------|--|
| No. | Agrupación Política Nacional ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| 5.2 | Acción Afirmativa | 2 | Presentó información de forma extemporánea. |
| 5.2 | Acción Afirmativa | 3 | Presentó el formato IA-APN sin la firma del responsable. |
| 5.2 | Acción Afirmativa | 4, 8, 9 y 11 | Omitió presentar diversa documentación soporte. |
| 5.5 | Social Democrática | 3 y 5 | |
| 5.8 | Conciencia Ciudadana | 3, 5, 7 y 8 | |
| 5.10 | Coordinadora Ciudadana | 9 | |
| 5.11 | Defensa Ciudadana | 4 | |
| 5.13 | Democracia Constitucional | 6 | |
| 5.15 | Diversa Agrupación Política Feminista | 5 | |
| 5.17 | Estructura Ciudadana | 3 | |
| 5.18 | Expresión Liberal Democrática | 3 y 7 | |
| 5.19 | Familia en Movimiento | 3 y 4 | |
| 5.21 | Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana | 3, 6 y 10 | |
| 5.23 | Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. | 3 | |
| 5.30 | Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C. | 2 y 4 | |
| 5.31 | Movimiento Indígena Popular | 3 | |
| 5.33 | Nueva Generación Azteca, A.C. | 4 | |
| 5.34 | Organización México Nuevo | 3 | |
| 5.40 | Profesionales por México | 3, 4 y 6 | |
| 5.41 | Propuesta Política | 3 | |
| 5.42 | Ricardo Flores Magón | 6 | |
| 5.2 | Acción Afirmativa | 5 | Diferencia en saldos de diversas cuentas. |
| 5.10 | Coordinadora Ciudadana | 3 y 4 | |
| 5.13 | Democracia Constitucional | 5 | |
| 5.16 | Esperanza Ciudadana | 6 | |
| 5.19 | Familia en Movimiento | 2 | |

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos señalados en la primera columna, en los incisos a), correspondientes a la Resolución en comentario.

³ Se precisa que en los considerandos 3 y 4 se detallaron a las agrupaciones políticas nacionales que perdieron su registro como tales durante el ejercicio dos mil diez y dos mil once, así como a aquellas que, habiendo verificado su informe respectivo (entregado en tiempo y forma), la autoridad fiscalizadora no desprendió conclusión sancionatoria alguna.

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|---|-------------------|--|
| No. | Agrupación Política Nacional ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| 5.3 | Emiliano Zapata | 5 | Omitió realizar el registro contable. |
| 5.24 | Integración para la Democracia Social | 3 | |
| 5.5 | Agrupación Social Democrática; | 1 | Presentó el Informe Anual de forma extemporánea |
| 5.11 | Defensa Ciudadana | 1 | |
| 5.12 | Democracia con Transparencia | 1 | |
| 5.20 | Fidel Velázquez Sánchez | 1 | |
| 5.27 | Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C. | 1 | |
| 5.32 | Movimiento Nacional Indígena, A.C. | 1 | |
| 5.5 | Agrupación Social Democrática; | 6 | Omitió presentar información relacionada con su dirigencia. |
| 5.13 | Democracia Constitucional | 9 | |
| 5.20 | Fidel Velázquez Sánchez | 6 | |
| 5.21 | Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana | 7 | |
| 5.26 | Junta de Mujeres Políticas, A.C. | 6 | |
| 5.27 | Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C. | 4 | |
| 5.46 | Venustiano Carranza | 7 | Aportaciones en efectivo de asociados que no fueron realizados conforme a la normatividad. |
| 5.7 | Arquitectos Unidos por México, A.C. | 4 | |
| 5.9 | Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C. | 5 | No atendió requerimientos de la autoridad. |
| 5.21 | Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana | 9 | |
| 5.10 | Coordinadora Ciudadana | 5 | Documentación soporte sin la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad |
| 5.11 | Defensa Ciudadana | 2 | No se apegó a los formatos del Reglamento aplicable. |
| 5.13 | Democracia Constitucional | 3 | |
| 5.31 | Movimiento Indígena Popular | 7 | |
| 5.39 | Praxis Democrática | 7 | |
| 5.40 | Profesionales por México | 13 | |
| 5.17 | Estructura Ciudadana | 4 | Depósitos y comisiones bancarias no reportadas |
| 5.28 | Movimiento al Socialismo | 3 | |
| 5.18 | Expresión Liberal Democrática | 6 | Se localizan gastos de transporte sin que se haya reportado equipo. |
| 5.32 | Movimiento Nacional Indígena, | 6 | Registro de documentación soporte que no |

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|---|-------------------|--|
| No. | Agrupación Política Nacional ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| | A.C. | | corresponde al ejercicio sujeto a revisión. |
| 5.43 | Rumbo a la Democracia | 6 | |
| 5.40 | Profesionales por México | 2 | No presentó el detalle de la integración de saldos. |
| 5.40 | Profesionales por México | 14 y 15 | Egresos que rebasaron el tope de 100 DSMGVDF y no fueron pagados conforme a la normatividad. |
| 5.44 | Sentido Social-México (SS) | 3 | Documentación soporte sin la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad |
| 5.10 | Coordinadora Ciudadana | 10 | |

| Faltas Sustanciales ⁴ | | | |
|----------------------------------|--|---------------------------|--|
| No. | Agrupación Política Nacional | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| 5.2 | Acción Afirmativa | b)/12 | Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sin documentación que acredite la recuperación del saldo o la existencia de excepción legal que lo justifique. |
| 5.4 | Agrupación Política Campesina | a)/6 | |
| 5.25 | Jóvenes Universitarios por México | a)/5 | |
| 5.36 | Participa | a)/7 | |
| 5.38 | Popular Socialista | a)/6 | |
| 5.39 | Praxis Democrática | b)/6 | |
| 5.3 | Emiliano Zapata | b)/8 | Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año sin documentación que acredite el cumplimiento de la obligación o la existencia de excepción legal que lo justifique |
| 5.4 | Agrupación Política Campesina | b)/8 | |
| 5.14 | Dignidad Nacional | a)/6 | |
| 5.27 | Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C. | b)/5 | |
| 5.28 | Movimiento al Socialismo | b)/7 | |
| 5.29 | Movimiento Causa Nueva, A.C. | a)/5 | |
| 5.39 | Praxis Democrática | c)/7 | |
| 5.45 | Unión Nacional Sinarquista | a)/7 | |
| 5.40 | Profesionales por México | b)/13 | |
| 5.6 | Ciudadana 21 | a)/1 | No presentó el Informe Anual. |
| 5.22 | Horizontes | a)/1 | |

Ahora bien, una vez establecidas las faltas en que incurrieron las Agrupaciones Políticas Nacionales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos señalados en la primera columna, en relación al inciso y conclusión descritos en el cuadro.

Cuadragésimo Tercero, las sanciones correspondientes, las cuales correspondieron a **Amonestaciones Públicas**⁵ con excepción de lo establecido en el resolutivo quinto y vigésimo primero respecto de los cuales se determinó **cancelar el registro** a las agrupaciones políticas nacionales⁶.

Finalmente, en el Dictamen Consolidado se desprendieron conductas por parte de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral fiscalizadora; por lo que, se ordenó dar vista a las autoridades competentes de conformidad con los puntos Resolutivos del Cuadragésimo Cuarto al Cuadragésimo Séptimo de la Resolución en comento.⁷

En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las siguientes autoridades:

| Agrupaciones Políticas Nacionales | |
|--|---|
| Informe Anual 2010 | |
| Considerando/Agrupación | Vista |
| | Inciso/ Conclusión/Autoridad |
| 5.1/ A favor de México | a)/5/Dirección Ejecutiva de Administración |
| 5.2/ Acción Afirmativa | c)/13/Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| 5.15/Diversa Agrupación Política Feminista | b)/4/Secretaría del Consejo General |
| 5.19/Familia en Movimiento | b)/6/Secretaría del Consejo General |
| 5.26/Junta de Mujeres Políticas, A.C. | b)/7/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| 5.32/Movimiento Nacional Indígena | b)/5/Secretaría del Consejo General |

⁵ Lo anterior, en atención a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP 83/09 y SUP-RAP 174/09, la autoridad administrativa se cercioró de la capacidad económica real de los sujetos responsables de la falta, al momento de individualizar la sanción. Así, considerando el estado de las finanzas de los sujetos infractores, el imponer una sanción pecuniaria hubiera tenido como resultado que la misma no fuera en ningún momento aplicable, lo que es contrario a la naturaleza del procedimiento.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que cualquier autoridad, al imponer una multa mínima prevista en el texto legal, no requiere precisar pormenorizadamente las circunstancias que motivan la imposición de dicha sanción, puesto que sería inconcuso que pudiese haber una sanción menor. Así, la falta de motivación pormenorizada en la imposición de la sanción mínima que prevé la ley, no resulta violatoria de la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal. Derivado de lo anterior, la sanción impuesta a cada una de las Agrupaciones que violaron la normatividad electoral, es socialmente ejemplar, garantizando de ese modo que sea fácticamente aplicable; es decir, la única sanción que cumple con este propósito es la **Amonestación Pública**.

⁶ Las Agrupaciones Políticas Nacionales Alternativa Ciudadana 21 y Horizontes, no presentaron el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, consecuentemente en términos de lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III, en relación con el artículo 35, numeral 9, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se canceló el registro de las mismas.

Cabe hacer mención que la Agrupación Política Nacional Horizontes, impugnó la resolución CG333/2011, ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación; en este contexto la autoridad jurisdiccional resolvió mediante sentencia de **cuatro de enero de dos mil doce**, el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-575/2011**, determinando en su único punto resolutivo **confirmar** en la materia de la impugnación la resolución CG333/2011, de once de octubre de dos mil once, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

⁷ En este sentido si algún funcionario público o autoridad tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, ya sea para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente de acuerdo a sus atribuciones.

| Agrupaciones Políticas Nacionales | |
|------------------------------------|--|
| Informe Anual 2010 | |
| 5.35/Parlamento Ciudadano Nacional | a)/5/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| 5.37/Poder Ciudadano | a)/6/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| 5.39/Praxis Democrática | d)/9/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| 5.41/Propuesta Política | b)/8/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| 5.46/Venustiano Carranza | b)/4/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. c)/6/Secretaría del Consejo General |

Ciudad de México, 10 de enero de 2012.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.